



Auto Interlocutorio No. 2810
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

(Este auto hace las veces de Oficio No. 2810, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO
Demandado: EDGAR HERNÁN RAMÍREZ GIRALDO
Radicación: 760014003008202200691

1. La apoderada de la parte demandante, advierte que erradamente se dirigió la medida cautelar de Embargo y Secuestro de Vehículo a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, debiendo dirigirse realmente a la Secretaría de Movilidad de Popayán que es en donde se encuentra matriculado el vehículo. Así las cosas, solicita que se corrija el auto interlocutorio N° 2712 del 22 de noviembre de 2022 por medio del cual se decretó la medida cautelar.

2. Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CORREGIR** los numerales "1" y "2" del auto interlocutorio N° 2712 del 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, los cuales quedarán así:

*"1. **Decretar el embargo y secuestro preventivo del vehículo Campero marca Suzuki, de placas GUF-699, modelo 1982 de propiedad del demandado EDGAR HERNÁN RAMÍREZ GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 70.694.297, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán."***

"2. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a la **Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán,** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la **Ley 2213 de 2022,** según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y tramite de los procesos judiciales y asuntos en curso"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 148a7a59c58c169a6a7cd3256662a989d7f76ab88f0410e12c614d3ce95c17dc

Documento generado en 29/11/2022 03:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>